

**RESOLUCIÓN N°09 -2013 (FIN)**

Jesús María, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe N° 39-2013-EMN, de fecha 11 de marzo de 2013 y el Informe N° 63-2013-EMN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 263 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 263 solicitudes de devolución de tasas, se ha verificado, que en 256 no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE y en 07 solicitudes, si se prestó los servicios solicitados por los recurrentes.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente doscientos cincuenta y seis (256) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 01 y Anexo N° 2 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 71 333,70 (Setenta y Un Mil Trescientos Treinta y Tres y 70/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 768,00 (Setecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/. 70 565,70 (Setenta Mil Quinientos Sesenta y Cinco y 70/100 Nuevos Soles).





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Unidad de Finanzas

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar improcedente siete (7) solicitudes de devolución de tasas presentadas por los que se consignan en el Anexo N° 03 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

ANEXO Nº 03 DE LA RESOLUCION Nº 09-2013(FIN)

SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

| | RUC | Nombre / Razón social | Nº Voucher | Monto tasa S/. | Monto a Devolver S/. | Nº Trámite | Argumentos para denegar solicitud de devolución |
|---|-------------|--|------------|----------------|----------------------|--------------|--|
| 1 | 20451966589 | EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES Y ELECTRO MECANICOS S.R.L. | 499003 | 781.00 | 0.00 | 2520855-2013 | NO PROCEDE LA DEVOLUCION EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL PLAZO INDICADO. |
| 2 | 20534391103 | CONSTRUCTORA ROPAL S.A.C. | 209880 | 781.00 | 0.00 | 2523054-2013 | NO PROCEDE LA DEVOLUCION EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL PLAZO INDICADO. |
| 3 | 10470781101 | COILA RAMOS REYNA | 727400 | 35.50 | 0.00 | 2515717-2013 | NO PROCEDE LA DEVOLUCION, SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA DE INTRANET QUE EL PROVEEDOR HA ENVIADO EL FORMULARIO ELECTRONICO POR LA WEB Y SE HA APROBADO EL TRAMITE DE INSCRIPCION |
| 4 | 20573030185 | ASOCIACION VIA RUTINARIA MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE ANGASMARCA | HU1B | 35.50 | 0.00 | 2509092-2013 | NO PROCEDE LA DEVOLUCION, SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA DE INTRANET QUE EL PROVEEDOR HA ENVIADO EL FORMULARIO ELECTRONICO POR LA WEB Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SE HA APROBADO AUTOMÁTICAMENTE |
| 5 | 20480047096 | SERVILUZ S.R.L. | 371382 | 781.00 | 0.00 | 2527663-2013 | NO PROCEDE LA DEVOLUCION EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL PLAZO INDICADO. |
| 6 | 20530857922 | CONSORCIO VG & PERSA S.A.C. | 484054 | 326.60 | 0.00 | 2521133-2013 | SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA RNP QUE SE HA REALIZADO LA EVALUACIÓN Y SE HA OBSERVADO EL TRÁMITE, ESTANDO PENDIENTE LA SUBSANACIÓN DE LOS REQUISITOS FALTANTES |
| 7 | 10096534651 | ALVAREZ CHAUCA MANUEL | 191177 | 163.30 | 0.00 | 2533651-2013 | SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA RNP QUE SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR |

* Informe Nº39-2013/EMN

